



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

dores almentada de Comida, por cada ve
sometidos, como tambien a los de alguilanes,
rogando expresam^{te} gualquiera Ordena^{ra} las
Instrucciones, Cédulas y Decretos q^e lo axten y
miten el fueru parido a los Dependientes de la
ta q^e sean demandados con accion real o mista; p^{er}
a excepcion de las limitaciones expresadas han
deser exento de toda jurisdiccion, debiendo gual
quiera otro Juces, q^e en causas exceptuadas
del fuero de Correo, conocienen contra Individuos
de el pasax a boro a sus Jefes inmediatos del delito
por q^e proceden; y quando no resultare justificacion
con el acto de la aprehension, o en otra forma, ent^{ra}
gales sus personas mientras se exague la just^{icia}
y observando ari mismo siempre q^e algun Juces
necesite tomar declaracion a los Depend^{tes} de Correo
en causa q^e penda ante el, y sean citados por Res^{ta}
la atencion de basax recado al Jefe inmediato por
q^e les de orden de q^e hayan la declaracion q^e se
pida, con cuyo previo aviso no se negara aquel
en el caso de faltar a la obsequencia de estas
Exenciones por contradicciones in cuaninan en las
nas ~~ciudades~~ en las ciudades de Cédulas, y de mas
q^e se en ~~orden~~ a preparacion del exeso alg^o

